



Bogotá, D.C.

(643)

Señor (a)

**ANÓNIMO**

PUBLICAR EN CARTELERA

**SDQS:** 286772021

Ciudad

**ASUNTO:** Alcance Respuesta No. 20216430171281 del 11 de marzo de 2021

**REFERENCIA:** Radicado inicial 20214600388492 del 05 de febrero de 2021 – Radicado 20216410020732 del 27 de abril de 2021

Respetado (a) señor (a)

Dando alcance al radicado del asunto, por medio del cual este Despacho dió respuesta al radicado inicial de la referencia, me permito informarle que con radicado No 20216410020732 del 27 de abril de 2021, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la respuesta respectiva indicando:

*“(...) esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (...)**”*

Motivo por el cual con radicado No 20216430367221 del 13 de julio de 2021, se dió traslado por competencia al Comandante de la Estación de Policía de Los Mártires, ubicada en la Carrera 24 No 12 – 32 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



**TATIANA PIÑEROS LAVERDE**

Alcaldesa Local de Los Mártires (E)

Anexo: Copia del radicado No 20216410020732 del 27 de abril de 2021 en dos (02) folios.

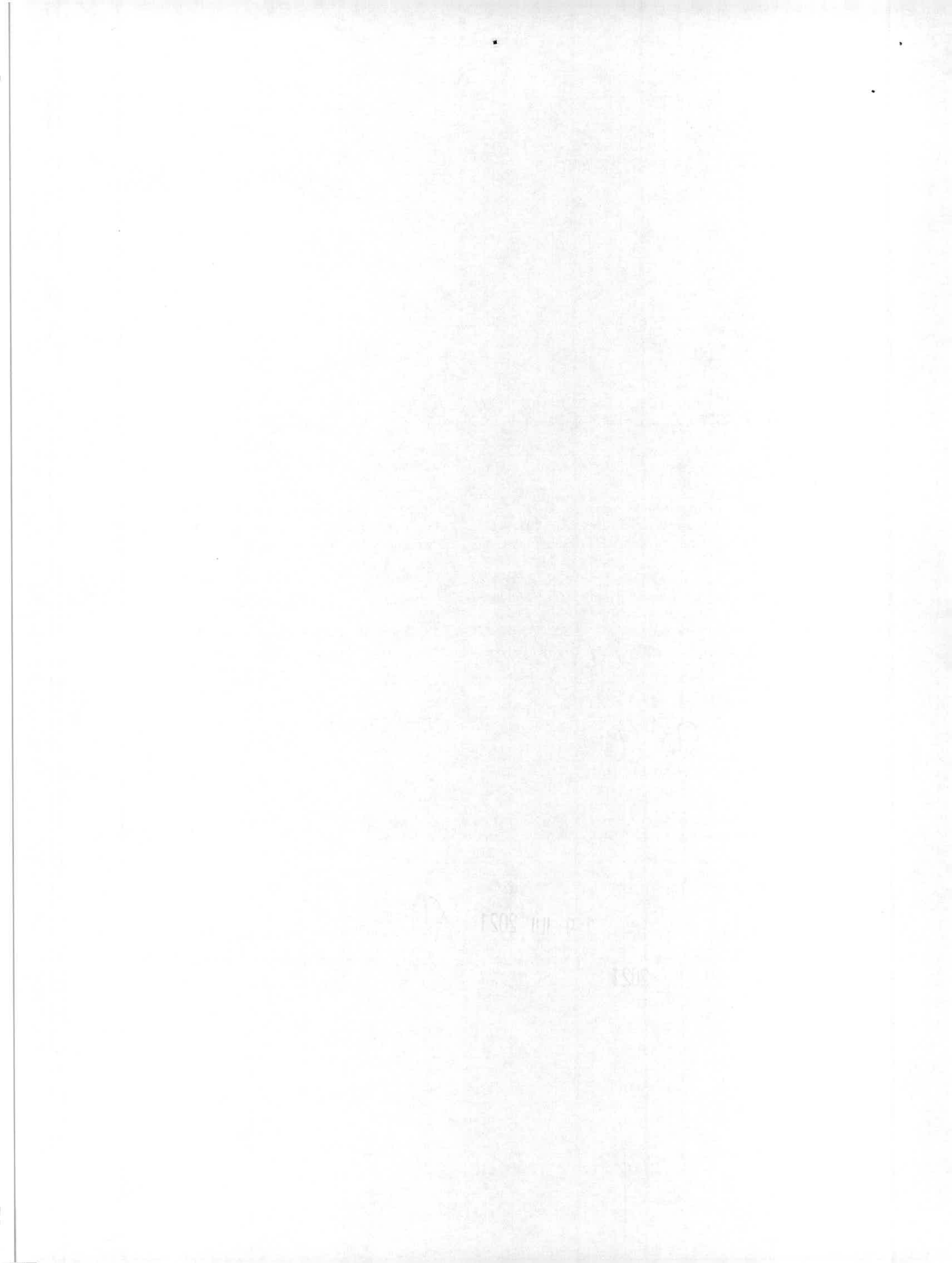
Copia del radicado No 20216430367221 del 13 de julio de 2021 en un (01) folio.

Proyectó: Ricardo Ernesto Sánchez Meneses – Abogado – Contratista Área Gestión Policial Jurídica.

Revisó: Carlos Alberto Pedraza Ardila – Profesional Especializado - Grado 24

Revisó: María del Rosario Valderruthén – Asesora Jurídica de Despacho

El presente documento se fija hoy 19 JUL 2021 a las 7:00 a.m., en lugar visible de la Alcaldía Local de los Mártires, por el término de cinco (5) días, lo anterior por cuanto no se registra dirección de correspondencia, y se desfija hoy 26 JUL 2021 a las 4:30 p.m.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

# SECRETARÍA DE AMBIENTE

OK.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 3 Anexos: 0

Proc. # 5068037 Radicado # 2021EE73410 Fecha: 2021-04-23

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

27/4/2021

Sticker web

Alcaldía Local de Martires

**R No. 2021-641-002073-2**

2021-04-27 14:20 - Folios: 2 Anexos: 0

Destino: Area de Gestion Policiava

Rcm/D: SECRETARIA DISTRITAL DE A



Doctora:

**TATIANA PIÑEROS LAVERDE**

Alcaldesa Local de Los Mártires (E), o quien haga sus veces

E-mail: [cdi.martires@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.martires@gobiernobogota.gov.co)

Calle 19 No. 28 – 80

Tel.: 3759531 – 3511577

Ciudad

ALCALDIA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES

SECRETARIA DE RADICACION

DEPENDENCIA

27 ABR 2021

Referencia: Radicado SDA No. 2021ER66587 del 2021-04-14

SIN EXPEDIENTE

Radicado Alcaldía Local No. 20216430171271 del 2021-03-11

Su Ref.: DP Radicado No. 20214600388492 del 2021-05-02

Petición SDQS No. 286772021

Cordial saludo,

En atención a la referencia, mediante el cual traslada petición interpuesta por un(a) ciudadano(a) anónimo(a) a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones bajo el consecutivo SDQS No. 286772021, quien expone problemática por el uso de altoparlantes por parte del establecimiento de "COMIDAS RÁPIDAS PIPOS" ubicado en la Carrera 18 C No. 2 - 33 de la localidad de Los Mártires, se informa:

Específicamente en cuanto al uso de un sistema de amplificación de sonido por parte del establecimiento objeto de estudio, en el ámbito nacional el Decreto 1076 de 2015 (ajustado por el Decreto 703 de 2018) "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible", establece en su artículo 2.2.5.1.5.3.:

*"Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente".*

De igual manera, la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", en su artículo 87 establece:

*"Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

*Requisitos durante la ejecución de la actividad económica:*

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo."

Por otro lado, en el mismo **artículo 87** en el *parágrafo 1º* se establece que los requisitos precitados podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas, y en el *parágrafo 2º* se expone que ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley, para lo cual es necesario aclarar los siguiente:

- Las medidas correctivas que se pueden implementar frente al incumplimiento de la norma deben ser aplicadas por la Policía Nacional.
- La contaminación auditiva es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, como autoridad ambiental en el Distrito, esta Secretaría no emite un certificado, concepto y/o permiso que avale la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, las emisiones de ruido corresponden a una conducta que no acepta permisos; teniendo en cuenta, además, que el desarrollo de ninguna actividad económica debe estar en contravención con el ambiente.



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

Ahora bien, como la actividad que genera la perturbación está asociada al uso de altoparlantes, infringiendo las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva indicadas en el precitado artículo de la Ley 1801 de 2016, actividad que además como se indicó anteriormente está prohibida según Decreto 1076 de 2015, se toma como una problemática generada por el comportamiento inadecuado de la administración del establecimiento de comercio en mención, pues el uso de fuentes electroacústicas no hace parte de la actividad económica registrada para el predio objeto de estudio, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (*uso del sistema de amplificación de sonido*), no se afecta el desarrollo del servicio que presta el establecimiento comidas rápidas pipos.

Aclarado lo anterior, se sugiere que, como máxima autoridad del territorio, desde su Despacho se adelanten las actuaciones pedagógicas y/o administrativas pertinentes dando respuesta de fondo al peticionario.

Sin otro particular me despido no sin antes manifestar nuestra permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Proyectó:* DENNIS ANDREA HERNANDEZ  
*Revisó:* MONICA LILIANA MATEUS MOSQUERA

*Aprobó:* HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO



Bogotá, D.C.

(643)

Mayor

**DIEGO ANDRES COCUNUBO GARCIA**  
**COMANDANTE ESTACIÓN XIV DE POLICÍA DE LOS MÁRTIRES**

Carrera 24 No. 12 – 32.

Ciudad

**Asunto: Traslado por Competencia - Petición con Rad. 20214600388492 del 05 de febrero de 2021.**

Respetado Mayor.

Teniendo en cuenta que la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” establece en el numeral 1 del artículo 209 “Art. 209.- Compete a los comandantes de estación, subestación y centros de atención inmediata de la Policía Nacional o sus delegados, conocer: 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia (...)”, se traslada por competencia, el oficio con radicado del asunto por medio del cual un ciudadano en calidad de anónimo solicita “EL LOCAL DE COMIDAS RAPIDAS PIPOS CARRERA 18 C 2 33. NO RESPETAN EL TOQUE DE QUEDA PARA ELLOS ES EL TOQUE DE FIESTA. A LAS 8 EN PUNTO COLOCAN UN EQUIPO DE SONIDO A TODO VOLUMEN EN LA VENTANA DEL SEGUNDO PISO PERMITEN QUE SE AGLOMEREN PERSONAS A COMER FUMAR TOMAR.”, aclarando que con radicado No 20216430171271 del 11 de marzo de 2021, fue trasladado por competencia a la Secretaría Distrital de Ambiente, de lo cual con radicado No 20216410020732 del 27 de abril de 2021, emitió la siguiente respuesta:

*“(...) esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (...)”*

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, que en su artículo 21 establece: “Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.

Cordialmente



**TATIANA PIÑEROS LAVERDE**  
Alcaldesa Local de Los Mártires (E)

Anexo: Copia del radicado No 20216410020732 del 27 de abril de 2021 en dos (02) folios.

Copia de los radicados No (s) 20216430171271 del 11 de marzo y 20214600388492 del 05 de febrero de 2021 en tres (03) folios

Proyectó: Ricardo Ernesto Sanchez Meneses – Área de Gestión Policial Jurídica

Revisó: Carlos Alberto Pedraza - Profesional Especializado Grado 24

Revisó: María del Rosario Valderruthén Bueno - Asesora Jurídica - Despacho

**Alcaldía Local los Mártires**  
Avenida Calle 19 No. 28 Piso 7  
Centro Comercial Calima  
Código Postal: 111411  
Tel. 3759531 - 3511577  
Información Línea 195  
www.martires.gov.co

GDI - GPD - F090  
Versión: 05  
Vigencia:  
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.